

## **ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No. 109 DE 2010 CELEBRADO ENTRE AMV Y SONIA CRISTINA CALDERON ALFONSO**

Entre nosotros, Carlos Alberto Sandoval, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Sonia Cristina Calderón Alfonso identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario que a continuación se detalla, el cual se rige conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1984 del 22 de diciembre de 2009, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

### **1. REFERENCIA:**

**1.1. Iniciación proceso disciplinario:** Comunicación número 3432 del 22 de septiembre de 2010, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Sonia Cristina Calderón Alfonso.

**1.2. Persona investigada:** Sonia Cristina Calderón Alfonso.

**1.3. Explicaciones presentadas:** Comunicación suscrita por Sonia Cristina Calderón Alfonso, radicada el 26 de octubre de 2010 ante AMV.

**1.4. Solicitud de Acuerdo de Terminación Anticipada:** Comunicación suscrita por Sonia Cristina Calderón Alfonso, radicada el 26 de octubre de 2010 ante AMV.

**1.5. Estado actual del proceso:** Etapa de investigación.

### **2. HECHOS INVESTIGADOS:**

Una vez evaluada la solicitud formal de explicaciones, las explicaciones presentadas por la señora Sonia Cristina Calderón Alfonso, y las pruebas que obran en el expediente, entre las partes no existe controversia respecto de la ocurrencia de los hechos que se mencionan a continuación:

La señora Sonia Cristina Calderón se certificó en la modalidad directivo con posterioridad a la aceptación del cargo como "Directora de Riesgo" en Nacional de Valores S.A. - hoy SERVIVALORES GNB SUDAMERIS S.A.-.

Según se estableció en el transcurso de la investigación, la doctora Calderón Alfonso aprobó los exámenes de certificación en la modalidad mencionada en el mes de diciembre de 2009 es decir, aproximadamente dos meses después de ser contratada como Gerente de Riesgos.

### **3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Tal como se explicó en el numeral 2 de este documento, la doctora Sonia Cristina Calderón Alfonso se desempeñó por un lapso de tiempo como Gerente de Riesgo sin estar previamente certificada en la modalidad que le era exigible de acuerdo con las funciones que eran inherentes al mencionado cargo. Esta actuación constituye una vulneración del artículo 128, numeral 1 del Reglamento de AMV, el cual debe ser interpretado en concordancia con el artículo 129 de la misma normativa.

### **4. SANCIONES ACORDADAS**

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y Sonia Cristina Calderón Alfonso han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.500.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, Sonia Cristina Calderón Alfonso deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

### **5. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:**

**5.1.** La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Sonia Cristina Calderón Alfonso, derivada de los hechos investigados.

**5.2.** Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

**5.3.** La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables.

**5.4.** Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en el señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

**5.5.** Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

**5.6** La multa acordada constituye una obligación clara, expresa y exigible a cargo de Sonia Cristina Calderón Alfonso y a favor de AMV y en consecuencia, el presente documento prestará mérito ejecutivo en contra de aquel.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

POR AMV,

**CARLOS ALBERTO SANDOVAL**  
C.C. 19.470.427 de Bogotá.

EL INVESTIGADO,

**SONIA CRISTINA CALDERON ALFONSO**  
C.C. 52.493.398 de Bogotá